

EJECUTIVO a contin., del verbal/Simulación2018-00067-00

Demandantes: BLANCA OTILIA, LEIDY VANESSA, JOSE VICENTE, JAIDER Y JAVIER MAURICIO SIERRA RAMIREZ.

Demandados: LINA FERNANDA SIERRA YATACUÉ y ANA DELIA YATACUÉ MEZA

CUN.19-698-31-12-002-2020-00031-00

...Despacho de la juez el presente asunto para librar mandamiento de pago contra la señora ANA DELIA YATACUÉ MEZA, conforme al auto que antecede de fecha 28 de abril de 2025. Sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 17 de junio de 2025

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, tres (3) de julio dos mil veinticinco (2025).

Auto Interlocutorio Civil N.º 163

Ha pasado al Despacho el presente asunto para continuar el trámite correspondiente, previo el ordenamiento del numeral tercero del auto interlocutorio No. 81 del 28 de abril de 2025; lo cual consiste en librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular en contra de la señora ANA DELIA YATACUÉ MEZA, en la forma y términos del auto de 13 de marzo de 2020 a continuación del proceso VERBAL DE SIMULACIÓN que adelantó LINA FERNANDA SIERRA YATACUÉ contra los aquí demandantes BLANCA OTILIA, LEIDY VANESSA, JOSE VICENTE, JAIDER Y JAVIER MAURICIO SIERRA RAMIREZ, con Radicación N°. 2018-00067-00, en el cual llegaron a un acuerdo conciliatorio de reconocimiento de unas sumas de dinero, el cual fue incumplido.

CONSIDERACIONES

Se tiene como base de recaudo el ACUERDO CONCILIATORIO celebrado entre las partes, mediante audiencia del 17 de mayo de 2019¹, al cual no se dio cumplimiento, y es el Art. 306 de la Ley 1564 de 2012², que da a los demandantes **BLANCA OTILIA, LEIDY VANESSA, JOSE VICENTE, JAIDER Y JAVIER MAURICIO SIERRA RAMIREZ**, la potestad para solicitar el cumplimiento de las obligaciones con base en dicho título ejecutivo, a continuación, y dentro del mismo expediente.

Como la solicitud reúne los requisitos legales y el título ejecutivo se tiene a la vista en el proceso verbal de simulación con Rad. No. 19-698-31-12-002-2018-00067-00 y este juzgado es competente para conocer de la acción, se

RESUELVE:

¹ Folio133 a 136

² Código General del Proceso

EJECUTIVO a contin., del verbal/Simulación2018-00067-00

Demandantes: BLANCA OTILIA, LEIDY VANESSA, JOSE VICENTE, JAIDER Y JAVIER MAURICIO SIERRA RAMIREZ.

Demandados: LINA FERNANDA SIERRA YATACUÉ y ANA DELIA YATACUÉ MEZA
CUN.19-698-31-12-002-2020-00031-00

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR a continuación del proceso VERBAL a favor de **BLANCA OTILIA SIERRA RAMIREZ, LEIDY VANESSA SIERRA RAMIREZ, JOSE VICENTE SIERRA RAMIREZ, JAIDER SIERRA RAMIREZ Y JAVIER MAURICIO SIERRA RAMIREZ,** contra **ANA DELIA YATACUÉ MEZA,** por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000)** como capital por la "compra de los derechos proindiviso que tienen" (los demandantes) sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 132- 595 ubicado en Santander de Quilichao y con nomenclaturas carrera 11 N° 10-69, 10-67, 10-65 de acuerdo a la aclaración de la oficina de planeación de Santander de Quilichao" (acta de conciliación).

b)La suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200'000.000), por reconocimiento** a los demandantes Javier Mauricio Sierra Ramírez, Blanca Otilia Sierra Ramírez, Jaider Sierra Ramírez, José Vicente Sierra Ramírez y Leidy Vanessa Sierra Ramírez, por parte de ANA DELIA YATACUÉ MEZA, "*como usufructo que debieron estos recibir desde la muerte del señor Vicente Sierra respecto del inmueble ya relacionado; sumas que en total, tanto los cien millones de pesos como los doscientos millones del usufructo, se reconocerán mediante el cheque de gerencia que será expedido en favor del señor José Vicente Sierra Ramírez*".

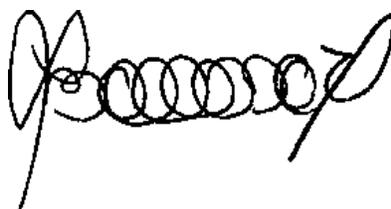
c)Por los **INTERESES DE MORA** de las sumas anteriores, a la tasa del 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del C. Civil, los que se liquidarán desde el 17 de mayo de 2019, (fecha de conciliación) hasta que su cancelación se haga efectiva.

Por las costas procesales y agencias en derecho causadas por este proceso se resolverá en oportunidad procesal.

Segundo: NOTIFICAR PERSONALMENTE o por AVISO esta providencia a la demandada en la forma establecida en el ART. 91, 289 a 293, 431 y 442 de la de la Ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso) Advirtiéndole que tiene un término de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones** si a bien lo tiene, términos que corren simultáneamente desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI

EJECUTIVO a contin., del verbal/Simulación2018-00067-00

Demandantes: BLANCA OTILIA, LEIDY VANESSA, JOSE VICENTE, JAIDER Y JAVIER MAURICIO SIERRA RAMIREZ.

**Demandados: LINA FERNANDA SIERRA YATACUÉ y ANA DELIA YATACUÉ MEZA
CUN.19-698-31-12-002-2020-00031-00**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º 81 de hoy 4 de julio/
2025. HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO